VALIANT SOCIEDAD GERENTE DE FCI S.A.U.

SOCIEDAD GERENTE

Registro CNV N° 59

BANCO DE VALORES S.A.

SOCIEDAD DEPOSITARIA

Registro CNV N° 6

Reglamento de Gestión

VALIANT II FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO DE CRÉDITOS

El presente reglamento de gestión refiere a la constitución de un fondo común de inversión cerrado bajo el Régimen de Oferta Pública de Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados con Autorización Automática por su Mediano Impacto Ampliado. Dicha circunstancia implica que la Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre el documento ni ha efectuado control alguno con relación al fondo común de inversión cerrado respectivo. La veracidad de la información suministrada es exclusiva responsabilidad, según corresponda, de la Sociedad Gerente, de la Sociedad Depositaria y demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los inversores deberán tener presente que el fondo común de inversión cerrado se encuentra sujeto al régimen informativo general y periódico aplicable a los fondos comunes de inversión cerrados y al cumplimiento permanente de las Normas de la Comisión Nacional de Valores que resulten aplicables.

Número de registro asignado en la AIF al crear el instrumento: 1996

CUOTAPARTES DESDE V/N DE $5.000.000.000 HASTA V/N DE $20.000.000.000

TABLA DE CONTENIDOS

CAPÍTULO 1: DEFINICIONES....3

CAPÍTULO 2: CREACIÓN Y DURACIÓN DEL FCI....5

CAPÍTULO 3: OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN. ACTIVOS AUTORIZADOS. FONDO DE RESERVA....5

CAPÍTULO 4: CUOTAPARTES. EMISIÓN POR TRAMOS.... 10

CAPÍTULO 5: FUNCIONES DE LA GERENTE.... 15

CAPÍTULO 6: FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA.... 16

CAPÍTULO 7: HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FCI.... 17

CAPÍTULO 8: LIQUIDACIÓN DEL FONDO.... 18

CAPÍTULO 9: PUBLICIDAD, INFORMACIÓN Y ESTADOS CONTABLES.... 21

CAPÍTULO 10: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.... 22

CAPÍTULO 11: NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.... 22

CAPÍTULO 12: ASAMBLEAS DE CUOTAPARTISTAS.... 23

CAPÍTULO 13: RIESGOS, RESPONSABILIDADES Y CLÁUSULAS VARIAS.... 26

CAPÍTULO 1: DEFINICIONES

Los términos que a continuación se definen tendrán el significado que se les asigna en este Capítulo, tanto para su acepción singular como plural, como para –cuando corresponda– el género femenino o masculino.

a) **Activos Específicos:** son los activos que constituyen el objeto especial del FCI, según se indica en el Capítulo 3, Sección 2.1. del Reglamento.
b) **Activos Autorizados:** son los activos en los que el FCI puede invertir conforme los puntos 2.1. a 2.5. del Capítulo 3, Sección 2. del Reglamento.
c) **Agentes Colocadores:** son los agentes de liquidación y compensación o agentes de negociación que actuarán como colocadores, según se detalla en el Prospecto.
d) **Agente de Registro:** es Caja de Valores S.A.
e) **AIF:** es la Autopista de Información Financiera administrada por la CNV.
f) **Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas:** es el mecanismo previsto en el Reglamento para que los Cuotapartistas adopten ciertas decisiones, indicadas en el Capítulo 12 del Reglamento.
g) **Asamblea Ordinaria de Cuotapartistas:** es el mecanismo previsto en el Reglamento para que los Cuotapartistas adopten ciertas decisiones, indicadas en el Capítulo 12 del Reglamento.
h) **BCRA:** es el Banco Central de la República Argentina.
i) **CNV:** es la Comisión Nacional de Valores.
j) **Cedente de los Créditos:** son entidades financieras, proveedores no financieros de créditos, mutuales, cooperativas, asociaciones civiles y/o profesionales, sindicatos, sociedades comerciales, y cualquier otro actor público o privado habilitado legalmente a otorgar créditos personales y/o prendarios.
k) **Comité de Inversiones:** es el comité que la Gerente podrá establecer con las funciones y bajo las condiciones previstas en el Capítulo 13 del Reglamento.
l) **Créditos:** son los derechos crediticios originados en préstamos y demás formas de financiamiento al consumo destinados a personas humanas, otorgados por cualquier Cedente de los Créditos, así como los instrumentos y activos enumerados en el Capítulo 3, Sección 1.3 del Reglamento cuya fuente de repago esté constituida, directa o indirectamente, por tales derechos crediticios.
m) **Cuotapartes o Cuotapartes de Copropiedad:** son valores negociables que representan derechos de participación sobre el patrimonio del FCI, y la titularidad de los flujos residuales proporcionales de las rentas o beneficios obtenidas por el FCI, y se contabilizan en su patrimonio neto. El FCI no emitirá cuotapartes de renta.
n) **Cuotapartes Clase A:** son las Cuotapartes de Copropiedad que podrán ser suscriptas y/o adquiridas por el público inversor en general (personas humanas y personas jurídicas que no revistan el carácter de Inversores Institucionales), en los términos del Capítulo 4, Sección 5 del Reglamento.
o) **Cuotapartes Clase B:** son las Cuotapartes de Copropiedad que podrán ser suscriptas y/o adquiridas exclusivamente por Inversores Institucionales, en los términos del Capítulo 4, Sección 5 del Reglamento.
p) **Cuotapartistas:** son los titulares de las Cuotapartes, sea por su adquisición originaria o posterior, a título singular o universal.

q) **Depositaria:** es Banco de Valores S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

r) **Deudores Cedidos:** son las personas humanas beneficiarias de los Créditos otorgados por un Cedente de los Créditos.

s) **FCI:** es el fondo común de inversión cerrado Valiant II Fondo Común de Inversión Cerrado de Créditos o, indistintamente, Valiant II FCICC.

t) **Fondo de Reserva:** es el fondo regulado en el Capítulo 3, Sección 6 del Reglamento.

u) **Gerente:** es Valiant Sociedad Gerente de FCI S.A.U., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

v) **Inversiones Transitorias:** son las previstas en el Capítulo 3, Sección 2.3. del Reglamento.

w) **Inversores Institucionales:** son, a los fines del Reglamento, los siguientes sujetos: (i) entidades financieras autorizadas por el BCRA; (ii) la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); (iii) aseguradoras de riesgos del trabajo; (iv) compañías de seguros; (v) cajas de previsión; (vi) titulares de cuentas bancarias oficiales; (vii) fondos comunes de inversión; y (viii) fideicomisos financieros.

x) **LFCI:** es el texto actualizado de la ley 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.

y) **Mercados Autorizados:** son los mercados autorizados por la CNV.

z) **Normas CNV:** es el texto actualizado de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y modificatorias).

aa) **Operaciones con Derivados:** son las operaciones con instrumentos financieros derivados que el FCI podrá realizar con finalidad de cobertura, en los términos previstos en el Capítulo 3, Sección 2.5 del Reglamento y en las Normas CNV.

bb) **Organizador de la Colocación:** es Valiant Bursátil S.A.U.

cc) **Organizador de la Emisión:** Valiant Sociedad Gerente de FCI S.A.U.

dd) **Pautas de Elegibilidad:** son las condiciones que deben reunir los Créditos, previstas en los puntos 2.2.1. a 2.2.10. del Capítulo 3, Sección 2.2. del Reglamento.

ee) **Período de Formación de Activos Específicos:** es el plazo para que las inversiones del FCI cumplan con la especificidad conforme lo previsto en el Capítulo 3, Sección 2.7. del Reglamento.

ff) **Pesos:** es la moneda de curso legal en la República Argentina.

gg) **Plan de Inversión:** son los lineamientos previstos para las inversiones en Activos Específicos conforme el Capítulo 3, Sección 1.3. del Reglamento, y el cronograma y la estrategia de inversión previstos en el Capítulo 3, Sección 2.7. del Reglamento.

hh) **Prospecto:** es el documento mediante el cual se realiza la oferta pública de las Cuotapartes, del que es parte el Reglamento, incluyendo sus actualizaciones, suplementos o modificaciones.

ii) **Reglamento:** es el presente Reglamento de Gestión del FCI (y sus modificaciones instrumentadas conforme el Capítulo 12, Sección 3 del Reglamento), suscripto por la Gerente y la Depositaria y al que los Cuotapartistas adhieren de pleno derecho al adquirir o suscribir Cuotapartes.

jj) **Tasa Badlar de Bancos Privados:** es la tasa en Pesos publicada por el BCRA y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a $1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días, o aquella que la remplace. Asimismo, de no ser posible el cálculo de dicha tasa de interés por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las

tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar, se considerará como Tasa Badlar a la tasa sustituta de ésta que informe el BCRA o, en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

kk) **Tasa Mayorista de Argentina:** es la tasa en Pesos publicada por el BCRA para depósitos a plazo fijo de más de $1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo, de bancos privados de Argentina. En caso de que la Tasa Mayorista de Argentina dejare de ser informada por el BCRA se tomará como tasa sustituta (i) aquella tasa que informe el BCRA o (ii) la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA, a una tasa de interés fija nominal anual.

CAPÍTULO 2: CREACIÓN Y DURACIÓN DEL FCI

1. **CREACIÓN DEL FCI:** la fecha de creación del FCI será la fecha de liquidación, integración y emisión de las Cuotapartes, sujeta al cumplimiento de la totalidad de las siguientes condiciones: (i) la suscripción e integración de, por lo menos, $5.000.000.000 (Pesos cinco mil millones), que constituye el monto mínimo de emisión; (ii) la vigencia de la autorización automática de oferta pública de las Cuotapartes obtenida conforme la Sección III, Capítulo III, Título V de las Normas CNV; (iii) la vigencia de la autorización de listado y negociación de las Cuotapartes por un Mercado Autorizado; y (iv) el cumplimiento de los requisitos de dispersión establecidos en las Normas CNV. El FCI funcionará como un fondo común de inversión cerrado de créditos conforme el Capítulo III, Título V de las Normas CNV, bajo el régimen de autorización automática de oferta pública por su mediano impacto ampliado previsto en la Sección III de dicho Capítulo. El monto máximo de emisión es de $20.000.000.000 (Pesos veinte mil millones). El FCI no se encuentra alcanzado por ninguno de los supuestos de exclusión de dicho régimen y su monto máximo de emisión no supera el equivalente a UVA cien millones (100.000.000), por lo que las Cuotapartes pueden ser ofrecidas al público inversor en general.

2. **PLAZO DEL FCI:** el FCI tiene un plazo de duración de veinticuatro (24) meses contados desde su creación. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas, según lo previsto en el Capítulo 12 del Reglamento.

CAPÍTULO 3: OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN. ACTIVOS AUTORIZADOS. FONDO DE RESERVA

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FCI se regirán por los siguientes lineamientos:
 1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: el objetivo primario de la administración del FCI es la apreciación del valor de su patrimonio, principalmente mediante los ingresos corrientes y las ganancias de capital derivados de la inversión en Activos Específicos.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: la Gerente procurará los mejores resultados identificando oportunidades de inversión en Activos Específicos, conforme los lineamientos y consideraciones previstos en el Reglamento y en el Prospecto.

1.3. PLAN DE INVERSIÓN: conforme el Plan de Inversión y respetando las Pautas de Elegibilidad, la actividad principal del FCI será la inversión en activos financieros vinculados al crédito de consumo en la República Argentina, mediante la adquisición directa y/o indirecta de Créditos bajo diversas modalidades operativas y jurídicas. La adquisición, directa o indirecta, podrá recaer sobre Créditos originados por cualquier Cedente de los Créditos. En particular, se considerarán elegibles:

1.3.1. Préstamos personales, con o sin garantía, cuyo cobro se instrumente mediante códigos de descuento, débito en cuenta bancaria (CBU o CVU), pago voluntario y/o cualquier otra modalidad permitida por la normativa vigente.

1.3.2. Cupones de tarjeta de crédito y otros instrumentos derivados del consumo financiado.

1.3.3. Pagarés bursátiles vinculados a operaciones de financiamiento de Créditos.

1.3.4. Participaciones en fideicomisos ordinarios de administración o financieros, públicos o privados, a través de valores representativos de deuda o certificados de participación, cuyo activo subyacente esté compuesto mayoritariamente por Créditos. Dichos fideicomisos deberán estar orientados al financiamiento del consumo y los referidos valores negociables deberán poder ser enajenados, rescatados o cobrados con anterioridad a la liquidación del FCI, correspondiendo a la Gerente verificar que el respectivo contrato de fideicomiso cumpla con dichas condiciones.

1.3.5. Inversiones transitorias vinculadas al proceso de estructuración, emisión o colocación de fideicomisos financieros de oferta pública cuyo activo subyacente esté compuesto mayoritariamente por créditos al consumo.

1.3.6. Instrumentos financieros, valores negociables o derechos económicos cuya fuente de repago esté directa o indirectamente vinculada al financiamiento o recaudación de servicios mutuales y cooperativos debidamente habilitados por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, incluyendo, sin limitación, cuotas sociales, asistenciales, educativas, médicas o de consumo, siempre que tales flujos se encuentren documentados, sean oponibles al asociado o afiliado y resulten legalmente posibles de ceder y cobrables por la mutual y/o cooperativa.

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** el FCI podrá realizar las siguientes inversiones:

2.1. ACTIVOS ESPECÍFICOS: el FCI tiene como objeto especial la inversión en Créditos, por adquisición de créditos existentes. Los Activos Específicos, con las excepciones previstas en los puntos 2.3., 2.4. y 2.7. del presente Capítulo y en el Capítulo 8 del Reglamento, deberán representar al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FCI. A los efectos de realizar dichas inversiones y ejecutar la Política de Inversión, el FCI (mediante la actuación de la Gerente y/o la Depositaria, según corresponda) tendrá plena capacidad para celebrar cualquier acto jurídico necesario o conveniente a tal fin, sin más limitaciones que las derivadas de disposiciones legales de aplicación general, del Prospecto o del Reglamento.

La determinación del precio de adquisición de los Créditos (tanto respecto de la tasa como del diferencial aplicable) será realizada por la Gerente sobre la base del escenario de tasas de descuento y plazos de mercado para otros créditos, en particular y en general. La adquisición se realizará aplicando una tasa de descuento previamente acordada con el Cedente de los Créditos, equivalente a la última Tasa Badlar de Bancos Privados y/o Tasa Mayorista de Argentina publicada al momento de cada cesión, con más o menos un diferencial (spread) a determinar, expresado en puntos básicos.

2.2. PAUTAS DE ELEGIBILIDAD: los Créditos que serán adquiridos por el FCI deberán cumplir con las siguientes condiciones:

2.2.1. Originación: Créditos originados por un Cedente de los Créditos.

2.2.2. Operación: financiamiento al consumo otorgado a los Deudores Cedidos, sea por venta de un producto, prestación de un servicio o depósito bancario.

2.2.3. Documentación, información mínima y trazabilidad: solicitud de Crédito, autorización de descuento por recibo de sueldo o CBU/CVU (de corresponder), pagaré/cupón de tarjeta y evidencia de desembolsos y pagos cursados por canales bancarios o medios electrónicos identificables, todo ello suscripto por el solicitante bajo procedimientos de validación de identidad, presenciales o electrónicos.

2.2.4. Legalidad: los Créditos deberán provenir de entidades legalmente constituidas y habilitadas para otorgar financiamiento conforme a la normativa vigente. Cada originador deberá haber superado el proceso de due diligence exigido por la Gerente, que comprenderá la verificación societaria, el cumplimiento regulatorio, las políticas de crédito, de Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (KYC/AML) y la legitimidad de los instrumentos contractuales, de modo que estos resulten válidos, exigibles y oponibles frente a terceros.

2.2.5. Situación crediticia regular: el FCI incorporará únicamente créditos vigentes, y con scoring aprobado conforme las políticas que establezcan la Gerente y, de haberse constituido, el Comité de Inversiones.

2.2.6. Moneda: Pesos. No obstante, el FCI podrá invertir en Créditos denominados en moneda extranjera, sin exceder el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FCI.

2.2.7. Amortización: parciales o al vencimiento.

2.2.8. Plazo: los Créditos podrán no tener un plazo remanente de amortización que coincida con el plazo de duración del FCI, sin perjuicio de esto, la Gerente deberá tomar las medidas necesarias a fines de cumplir los plazos previstos para la realización de los Activos Específicos en el Capítulo 8 del Reglamento.

2.2.9. Existencia y legitimidad: los Créditos existen y son legítimos.

2.2.10. Licitud: su objeto tiene origen en actividades lícitas. La documentación del Crédito deberá prever la obligación del Deudor Cedido de suministrar en plazos razonables la información que le sea requerida para dar cumplimiento a las exigencias de los entes de contralor aplicables y a las relativas a la

Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (ley 25.246 y sus modificatorias y complementarias).

Control operativo: la Gerente, por sí o a través de un tercero, verificará la integridad de la información relativa a los Créditos y a los Deudores Cedidos conforme procedimientos estándares de auditoría y efectuará un seguimiento mensual de las cobranzas y de la performance del portafolio.

2.3. INVERSIONES TRANSITORIAS: el FCI podrá mantener Inversiones Transitorias durante toda su vigencia, sin que ello importe apartamiento del objeto especial de inversión ni de la Política de Inversión. Se afectarán a Inversiones Transitorias, en particular, los fondos pendientes de aplicación a la adquisición de Créditos, las cobranzas percibidas que no hubieran sido reinvertidas o distribuidas y el Fondo de Reserva regulado en el Capítulo 3, Sección 6 del Reglamento.

Las Inversiones Transitorias, computadas junto con las disponibilidades previstas en el Capítulo 3, Sección 2.4. del Reglamento, no podrán determinar que la inversión del FCI en Activos Específicos resulte inferior al porcentaje mínimo establecido en el Capítulo 3, Sección 2.1. del Reglamento. Dicho porcentaje mínimo no resultará exigible durante el Período de Formación de Activos Específicos, conforme el Capítulo 3, Sección 2.7. del Reglamento, ni a partir del inicio del trámite de liquidación del FCI, conforme el Capítulo 8 del Reglamento.

Se consideran Inversiones Transitorias: (i) cédulas y letras hipotecarias; (ii) obligaciones negociables; (iii) valores representativos de deuda de fideicomisos financieros; (iv) valores de corto plazo y pagarés emitidos de acuerdo con las Normas CNV; (v) cuotapartes de fondos comunes de inversión en los términos que reglamente la CNV; (vi) títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro y títulos emitidos por otros entes u organismos, descentralizados o autárquicos (incluyendo letras y notas emitidas por el BCRA), pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes; (vii) cuentas a la vista; (viii) cheques de pago diferido y letras de cambio, negociables o no en Mercados Autorizados; (ix) depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas de la Depositaria; (x) inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA (distintas de la Depositaria, salvo que sean con fines transaccionales, orientadas a simplificar la operatividad del FCI) en virtud de la Comunicación "A" 2482 del BCRA, sus modificatorias o normas que la complementen o reemplacen; (xi) operaciones activas de pase o cauciones, admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, y operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina; y (xii) todo otro activo que las Normas CNV admitan como inversión transitoria o fondo líquido disponible de los fondos comunes de inversión cerrados.

2.4. DISPONIBILIDADES: el FCI podrá mantener disponibilidades en cuentas corrientes bancarias abiertas en entidades financieras supervisadas por el BCRA distintas de la Depositaria y/o en los términos en que lo permitan las Normas CNV, o en cuotapartes

de fondos comunes de inversión abiertos encuadrados en el artículo 15, inciso (b), Sección II, Capítulo II, Título V de las Normas CNV. Cuando circunstancias excepcionales de mercado lo justifiquen y en resguardo de los intereses de los Cuotapartistas, la Gerente podrá disponer que la totalidad del patrimonio neto del FCI se mantenga en disponibilidades, en cuyo caso no resultará exigible el porcentaje mínimo establecido en el Capítulo 3, Sección 2.1. del Reglamento mientras subsista dicha circunstancia. La Gerente informará el inicio y el cese de dicha situación mediante el acceso Hechos Relevantes de la AIF.

2.5. OPERACIONES CON DERIVADOS: el FCI podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados con finalidad de cobertura, debiendo la Gerente disponer de los medios y la experiencia necesarios para llevarlas a cabo. La exposición total al riesgo de mercado asociada a dichas operaciones no podrá superar el patrimonio neto del FCI.

2.6. POSIBILIDAD DE ENDEUDAMIENTO: la Gerente podrá contraer deuda en representación del FCI para operaciones vinculadas con la adquisición de Activos Específicos, así como para atender desajustes de caja del FCI, pudiendo garantizarla con activos del FCI según lo resuelva la Gerente. Las condiciones contractuales del endeudamiento, y toda otra documentación que involucre obligaciones con cargo al patrimonio del FCI, deberán indicar claramente que la financiación no cuenta con garantía alguna ajena a dicho patrimonio, no pudiendo el acreedor del FCI, en ninguna circunstancia, reclamar saldos insolutos a los Cuotapartistas, la Gerente o la Depositaria. El endeudamiento no podrá superar el patrimonio neto del FCI al momento de efectivizarse y será informado en los supuestos previstos en el Capítulo 9, Sección 4 del Reglamento.

2.7. PERÍODO DE FORMACIÓN DE ACTIVOS ESPECÍFICOS: el inicio de operaciones del FCI y la inversión en Activos Específicos pueden requerir plazos para la evaluación de las decisiones de inversión; asimismo, la enajenación o cobro de Activos Específicos puede requerir plazos para su reinversión. En consecuencia, en tales supuestos se entenderá que existe un Período de Formación de Activos Específicos, durante el cual no será exigible el porcentaje mínimo de inversión determinado en el Capítulo 3, Sección 2.1. del Reglamento. Dicho período será de noventa (90) días corridos desde la fecha de creación del FCI, conforme el Capítulo 2, Sección 1 del Reglamento, y, cuando la enajenación o cobro de Activos Específicos no permita su reinversión inmediata, de treinta (30) días corridos contados desde el evento de enajenación o cobro. El cronograma y la estrategia de inversión para la conformación del patrimonio neto del FCI resultan del presente punto y del Capítulo 3, Sección 1.3. del Reglamento, y contemplan plazos acordes con el plazo de vigencia del FCI, de modo de garantizar en todos los supuestos el cumplimiento de la especificidad del FCI. La Gerente podrá, por única vez, modificar dicho cronograma, determinando un plazo igual o menor al previsto originalmente, lo que deberá informar mediante el acceso Hechos Relevantes de la AIF. En los restantes casos, de no haberse cumplido el Plan de Inversión conforme el cronograma establecido al efecto, la Gerente deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas a los fines de su tratamiento.

3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** las inversiones por cuenta del FCI en valores negociables se realizarán exclusivamente en Mercados Autorizados en la República Argentina.
4. **MONEDA DEL FCI:** es el Peso o la moneda de curso legal que, en el futuro, lo reemplace.
5. **VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS AUTORIZADOS:** la Gerente efectuará la valuación de los Activos Autorizados y elaborará los estados contables del FCI aplicando las normas contables emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.) y aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.), con excepción de las contenidas en la Resolución Técnica N° 26 "Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad", y, en caso de corresponder, los criterios de valuación previstos en el artículo 53, Sección IV, Capítulo II, Título V de las Normas CNV.
6. **FONDO DE RESERVA:** la Gerente retendrá del pago del precio de la primera adquisición de Créditos las sumas necesarias para conformar el Fondo de Reserva, que será equivalente, durante toda la vigencia del FCI, de hasta el TRES POR CIENTO (3%) del monto emitido e integrado de Cuotapartes. El Fondo de Reserva podrá ser aplicado por la Gerente a cubrir cualquier faltante resultante de los pagos de los Créditos y se encontrará invertido bajo el régimen de Inversiones Transitorias del FCI. Utilizado el Fondo de Reserva, la Gerente detraerá del pago del precio de cada adquisición de Créditos las sumas necesarias hasta su recomposición. La Gerente liberará a su favor los excedentes del Fondo de Reserva cuando estos se produzcan y procederá a su restitución total en el marco de la liquidación del FCI, hasta el límite de lo retenido, una vez cancelados todos los pasivos del FCI.

CAPÍTULO 4: CUOTAPARTES. EMISIÓN POR TRAMOS.

1. **TIPO DE CUOTAPARTES:** el FCI emitirá únicamente Cuotapartes de Copropiedad a ser suscriptas e integradas en Pesos. Las Cuotapartes serán representadas mediante certificados globales y se emitirán según las condiciones de emisión y suscripción determinadas en el Prospecto y en el aviso de suscripción. Su registro será llevado por el Agente de Registro. Las Cuotapartes de Copropiedad se dividen en dos (2) clases –Cuotapartes Clase A y Cuotapartes Clase B–, con el alcance y los efectos previstos en la Sección 5 del presente Capítulo, conformando en todos los casos un único patrimonio. Las Cuotapartes tendrán un valor nominal de $1 (Pesos uno) cada una que será, asimismo, su denominación mínima y su unidad mínima de negociación. En consecuencia, la cantidad de Cuotapartes a emitir será de 5.000.000.000 (cinco mil millones) como mínimo y de 20.000.000.000 (veinte mil millones) como máximo.

2. **PARTICIPACIÓN Y UTILIDADES DEL FCI:** las Cuotapartes darán derecho a una participación proporcional a su valor nominal integrado, cualquiera sea la clase de Cuotapartes, sobre el patrimonio neto del FCI en los términos previstos por el Reglamento. Podrán distribuirse utilidades cuando –a criterio de la Gerente, quien procurará que no se altere la consecución de los objetivos de la Política de Inversión del FCI– existieran fondos disponibles que no resulten necesarios para el cumplimiento del Plan de Inversión, y sobre ganancias líquidas y

realizadas determinadas en estados contables anuales auditados del FCI. Las ganancias realizadas y liquidas a distribuir, deberán resultar de los estados contables anuales del FCI, auditados y aprobados por Asamblea Ordinaria de Cuotapartistas. Para la distribución de utilidades deberá cumplirse con lo que requieran las Normas CNV y, en particular, contar con (i) un dictamen favorable de auditor independiente, el cual deberá ser suscripto por contador público independiente, inscripto en el registro de auditores externos de la CNV, cuya firma esté legalizada por el respectivo consejo profesional, del balance que se utilice para la distribución; y (ii) un dictamen con similares características sobre la procedencia de la distribución. Las utilidades no distribuidas podrán acumularse para pagarse en ejercicios subsiguientes. La distribución de utilidades no alterará la consecución de los objetivos y políticas de inversión del FCI. Previo a cada distribución de utilidades, la Gerente publicará un aviso de distribución de utilidades, indicando: (i) síntesis del cumplimiento de las condiciones antes mencionadas y cualquier otra disposición establecida por las Normas CNV; (ii) cálculo de la utilidad; (iii) plazos para el pago de utilidades; y (iv) cualquier otro procedimiento necesario.

3. **AUSENCIA DEL REGISTRO DE LAS CUOTAPARTES. PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O INUTILIZACIÓN DE LOS CERTIFICADOS GLOBALES:** en el caso de robo, destrucción o inutilización del sistema de registro del Agente de Registro, se aplicará el régimen previsto en el Libro Tercero, Título V, Capítulo 6°, Sección 4° ("Deterioro, sustracción, pérdida y destrucción de títulos valores o de sus registros") del Código Civil y Comercial de la Nación.

4. **VALUACIÓN DE LAS CUOTAPARTES:** el valor contable de la Cuotaparte resulta de dividir el patrimonio neto del FCI –valuado conforme el Capítulo 3, Sección 5 del Reglamento– por la cantidad de Cuotapartes en circulación, y se determina sobre la base de los estados contables anuales y trimestrales del FCI presentados a la CNV a través de la AIF en los plazos y con la documentación previstos en el artículo 5, incisos 1 y 2, de la Sección I, Capítulo III, Título V de las Normas CNV y en el Capítulo 9 del Reglamento.
 Conforme el mismo artículo 5, la Gerente publicará a través del Sistema Informático CNV-CAFCI, administrado por la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión: (i) en forma diaria, el valor contable de la Cuotaparte resultante de los últimos estados contables presentados; y (ii) respecto de las inversiones del FCI en activos que resulten admisibles para los fondos comunes de inversión abiertos y de sus disponibilidades, el detalle de la composición de la cartera correspondiente al último día hábil de cada semana y su valuación diaria, de conformidad con el artículo 25, inciso 4, Sección VII, Capítulo I, Título V de las Normas CNV.
 El valor contable de la Cuotaparte así publicado permanece invariable hasta la presentación de los estados contables siguientes, salvo por la valuación diaria de las inversiones y disponibilidades indicadas en el apartado (ii) precedente y por las variaciones en la cantidad de Cuotapartes en circulación. Su publicación no implica que el FCI publique valor diario de cuota en los términos de los artículos 9, 20 y 21 de la Sección I, Capítulo III, Título V de las Normas CNV, por tratarse del valor que resulta de los últimos estados contables presentados y no de un valor calculado diariamente.

Sin perjuicio de lo anterior, la valuación de los activos integrantes del FCI se complementa con el informe técnico de valuación de periodicidad trimestral previsto en el Capítulo 9, Sección 6 del Reglamento.

El precio de colocación de nuevas Cuotapartes se determina conforme la Sección 8 del presente Capítulo. El valor de rescate, en los supuestos de prórroga del plazo del FCI y de modificación de cláusulas sustanciales del Reglamento, se determina conforme el Capítulo 12, Sección 3 del Reglamento; fuera de dichos supuestos, los Cuotapartistas no tienen derecho de rescate, según el Capítulo 13, Sección 3 del Reglamento.

5. **CLASES DE CUOTAPARTES:** las Cuotapartes de Copropiedad se dividirán en dos (2) clases que se distinguirán únicamente por la condición del suscriptor o adquirente, con idénticos derechos económicos y políticos e integrando un único patrimonio conforme el inciso 8.4. del presente Capítulo: (i) las Cuotapartes Clase A, que podrán ser suscriptas y/o adquiridas por el público inversor en general, comprendiendo a personas humanas y a personas jurídicas que no revistan el carácter de Inversores Institucionales; y (ii) las Cuotapartes Clase B, que podrán ser suscriptas y/o adquiridas exclusivamente por Inversores Institucionales. Ambas clases tendrán igual valor nominal, igual moneda de suscripción e integración, idéntico monto mínimo de suscripción e idéntica participación proporcional sobre el patrimonio neto del FCI, sin prelación ni preferencia de una clase respecto de la otra. La verificación de la condición del suscriptor a los fines de la asignación de la clase correspondiente estará a cargo de los Agentes Colocadores y del Agente de Registro, según corresponda.

6. **COLOCACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:** la colocación de las Cuotapartes será realizada por oferta pública mediante subasta o licitación pública, conforme lo establecido en las Normas CNV. Las cuestiones específicas de la colocación serán informadas en el Prospecto y en los avisos correspondientes. La suscripción se instrumentará en la clase de Cuotapartes que corresponda según la condición del suscriptor, conforme la Sección 5 del presente Capítulo, extremo que verificarán los Agentes Colocadores y el Agente de Registro. Las Cuotapartes se colocarán conforme el Capítulo IV, Título VI de las Normas CNV y se listarán en un Mercado Autorizado, en el panel específico que dicho Mercado determine para las emisiones bajo el régimen de autorización automática.

7. **INTEGRACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN:** las Cuotapartes contarán con un monto mínimo de suscripción de $1.000.000 (Pesos un millón), idéntico para ambas clases de Cuotapartes, y deberán ser suscriptas e integradas en su totalidad en la fecha de liquidación, integración y emisión. No se permite la integración diferida de las Cuotapartes.

8. **EMISIÓN POR TRAMOS:** la Gerente podrá disponer la emisión de nuevos tramos de Cuotapartes hasta agotar el monto máximo de emisión autorizado, siempre que (i) existiera un remanente en la colocación del tramo anterior considerando dicho monto máximo, (ii) se encontrara perfeccionada la integración de los montos suscriptos en el tramo anterior, y (iii) se hubiera cumplido la respectiva adecuación del patrimonio en los Activos Específicos. Al adherir de pleno derecho al Reglamento, los Cuotapartistas consienten expresamente que

el FCI podrá emitir nuevas Cuotapartes en estas condiciones. Para la emisión de cada nuevo tramo, la Gerente deberá:

8.1. Resolver la emisión del nuevo tramo una vez cumplida la respectiva adecuación del patrimonio en los Activos Específicos y publicada de manera completa y actualizada en la AIF la información exigida por el régimen informativo periódico aplicable a los fondos comunes de inversión cerrados. Por encontrarse el FCI sujeto al régimen de la Sección III, Capítulo III, Título V de las Normas CNV, no será exigible la remisión ni la presentación anticipada de documentación alguna ante la CNV, siendo suficiente su publicación en la AIF en forma conjunta con el aviso de suscripción respectivo, oportunidad en la que se incluirá la totalidad de los documentos e información requeridos por el artículo 10 de la Sección I, Capítulo III, Título V de las Normas CNV.

8.2. Contar con la opinión de una (1) o más evaluadoras independientes para la determinación del precio de colocación de las nuevas Cuotapartes, las que deberán reunir los requisitos de independencia establecidos en el artículo 9, Sección I, Capítulo III, Título V de las Normas CNV y dejar constancia en su informe del cumplimiento de tales requisitos. Los informes serán puestos a difusión en la AIF y en los sistemas habituales de difusión de los Mercados Autorizados donde se negocien las Cuotapartes, en forma conjunta con el aviso de suscripción respectivo, sin que resulte exigible su presentación anticipada ante la CNV conforme el último párrafo del artículo 10 de la citada Sección I.

8.3. Publicar, en la AIF y en los sistemas de información de los Mercados Autorizados donde se negocien las Cuotapartes (i) el prospecto de emisión actualizado, (ii) el correspondiente aviso de suscripción, (iii) las resoluciones sociales de los órganos del FCI que dispusieron la emisión y sus términos y condiciones, (iv) el informe de valuación de la evaluadora independiente; (v) la calificación de riesgo, de corresponder; y (vi) toda otra información que por su relevancia deba ser publicada en la AIF. Junto con el aviso de resultado de colocación se publicará el monto adjudicado y los saldos remanentes, así como la información relativa al cumplimiento de los requisitos de dispersión.

8.4. La Gerente deberá otorgar a los Cuotapartistas existentes al momento de la apertura del nuevo período de suscripción un derecho de preferencia para suscribir las nuevas Cuotapartes en proporción a su tenencia, así como también el derecho de acrecer entre quienes ejerzan dicha preferencia. El derecho de preferencia y, en su caso, de acrecer se ejercerá respecto de Cuotapartes de la clase que corresponda a la condición del Cuotapartista conforme la Sección 5 del presente Capítulo. Ambos derechos serán renunciables y transferibles; su ejercicio, renuncia o transferencia será comunicado a la Gerente mediante el sistema del Agente de Registro y de los demás agentes del mercado, sin necesidad de notificación fehaciente del Cuotapartista a la Gerente. Los Cuotapartistas podrán ejercer su derecho de preferencia dentro del plazo que fije la Gerente, computado desde la publicación del aviso de suscripción indicado en el inciso 8.3.(ii) precedente. En ningún caso el ejercicio del derecho de preferencia y, en su caso, del derecho de acrecer podrá determinar que se exceda el porcentaje máximo de tenencia previsto en el artículo 7°, Sección I, Capítulo III, Título V de las Normas CNV, lo que la Gerente deberá verificar previo a la adjudicación.

8.5. La adjudicación de las nuevas Cuotapartes a los Cuotapartistas que hubieran ejercido su derecho de preferencia y, en su caso, de acrecer, se realizará en proporción a sus tenencias, con conocimiento de la Depositaria. Las Cuotapartes Clase A remanentes serán ofrecidas al público inversor en general y las Cuotapartes Clase B remanentes a Inversores Institucionales mediante el procedimiento de colocación que se describa en el Prospecto correspondiente. Concluida la colocación, la Gerente publicará el aviso de resultado, indicando el monto adjudicado, los saldos remanentes y la información relativa al cumplimiento de los requisitos de dispersión.

8.6. Todas las Cuotapartes que se emitan durante el plazo de vigencia del FCI conformarán un único patrimonio.

8.7. En el supuesto de adoptar el procedimiento simplificado reglamentado por las Normas CNV, se deberá: (i) garantizar el ejercicio de derecho de suscripción preferente en los términos de lo establecido en el artículo 62 bis de la ley 26.831 y modificatorias, y (ii) cumplir con los plazos mínimos de difusión y de licitación previstos en las Normas CNV.

9. **RESCATE ANTICIPADO DE CUOTAPARTES:** los Cuotapartistas sólo tendrán derecho al rescate anticipado de sus Cuotapartes en los supuestos de prórroga del plazo de duración del FCI y de modificación de las cláusulas sustanciales del Reglamento, conforme el Capítulo 12, Sección 3 del Reglamento. Dicho derecho podrá ser ejercido por cada Cuotapartista en forma total o parcial y, en caso de rescate parcial, la comunicación deberá expresar la cantidad de Cuotapartes respecto de las cuales se ejerce el rescate anticipado. En caso de que el FCI distribuyese utilidades durante el período comprendido entre el ejercicio del derecho de rescate anticipado y su pago, el Cuotapartista rescatante tendrá derecho a la percepción de las utilidades que correspondieran al total de sus Cuotapartes al momento del pago de éstas, en la misma forma y plazos que los demás Cuotapartistas. No se prevén rescates parciales de Cuotapartes durante la vigencia del FCI ni la adquisición de Cuotapartes por el FCI, ni la cancelación de Cuotapartes con reducción de su cantidad.

10. **PAGO DE RESCATE EN ESPECIE:** no se prevé el reintegro del valor de la participación del Cuotapartista con activos del FCI; los rescates se abonarán exclusivamente en efectivo y en la moneda del FCI, sin perjuicio de lo previsto en el Capítulo 8, Sección 7 del Reglamento para el supuesto de imposibilidad de realización de Activos Autorizados en el marco de la liquidación del FCI.

11. **INCREMENTO DE LA CANTIDAD DE CUOTAPARTES:** se rige por la Sección 8 del presente Capítulo. El Reglamento no prevé el aumento del número de Cuotapartes por capitalización de utilidades en los términos del artículo 11, Sección I, Capítulo III, Título V de las Normas CNV.

12. **INTEGRACIÓN DIFERIDA DE CUOTAPARTES:** no se admite la integración diferida de las Cuotapartes, las que deberán ser suscriptas e integradas en su totalidad en la fecha de liquidación, integración y emisión conforme la Sección 7 del presente Capítulo.

13. **EXTENSIÓN DEL PLAZO DEL FCI:** se rige por el Capítulo 12, Sección 3.1 del Reglamento.

14. **SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN EN ESPECIE Y EN OTRAS MONEDAS:** no se admite la suscripción de Cuotapartes mediante la entrega de valores negociables u otros activos, ni la suscripción o el pago de rescates en moneda distinta de la moneda del FCI.

CAPÍTULO 5: FUNCIONES DE LA GERENTE

1. **ACTUACIÓN DE LA GERENTE:** la Gerente administra el patrimonio del FCI y representa los intereses colectivos de los Cuotapartistas, debiendo ajustar su actuar a normas de prudencia y proceder con la diligencia de un buen hombre de negocios en el mejor interés del FCI y exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los Cuotapartistas, y priorizando en todos los casos dicho interés. La Gerente administra el patrimonio del FCI discrecionalmente, pero bajo las pautas establecidas en el Reglamento y en las Normas CNV, ejecutando la política de inversión del FCI. La Gerente podrá actuar como tal en otros fondos comunes de inversión, similares o no al FCI. Asimismo, la Gerente se encuentra facultada a convocar asambleas de Cuotapartistas cuando así lo resolviera, o cuando sea requerido por la Depositaria o los Cuotapartistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 ter de la LFCI.

2. **REPRESENTACIÓN:** la Gerente ejerce la representación judicial y extrajudicial de los Cuotapartistas por cualquier asunto concerniente a sus intereses respecto del patrimonio del FCI, sin que los Cuotapartistas puedan actuar de manera individual o colectiva, como consecuencia de la representación legal que corresponde a la Gerente. A tal fin, la Gerente podrá designar apoderados con facultades suficientes para tomar las decisiones que, a criterio de la Gerente, sean conducentes a la mejor protección de los intereses colectivos o derechos de los Cuotapartistas.

3. **CONTABILIDAD:** la Gerente lleva la contabilidad del FCI registrando debidamente sus operaciones, confeccionando sus estados contables y determinando el valor del patrimonio neto y de las Cuotapartes, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las Normas CNV y el Reglamento.

4. **PUBLICACIONES:** la Gerente realiza todas las publicaciones exigidas legalmente y debe cumplir con todos los requerimientos de información que solicite la CNV u otra autoridad competente. Las publicaciones referidas se realizarán también a través de la AIF.

5. **LIQUIDACIÓN DEL FCI:** la Gerente actuará como liquidadora del FCI junto con la Depositaria, y percibirá durante este período la retribución pactada.

6. **OPERACIONES CON ACTIVOS ESPECÍFICOS. ELECCIÓN:** es competencia exclusiva de la Gerente la elección y ejecución de inversiones que correspondan a los Activos Específicos, las Inversiones Transitorias y las Operaciones con Derivados, sin participación de la Depositaria. Conforme lo autorizado por el artículo 3 de la LFCI, la Gerente realizará respecto

de los Activos Específicos todos los actos de administración que sean necesarios para su conservación, venta, constitución de derechos reales o similares.

7. **CONTROL DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la Gerente controla la actuación de la Depositaria, exclusivamente en su carácter de agente de custodia del FCI, con el alcance que determinan las Normas CNV.

8. **RENUNCIA:** la Gerente podrá renunciar a su función sustituyendo su mandato con otra sociedad habilitada para actuar como sociedad gerente. Deberá preavisar a la Depositaria con no menos de noventa (90) días corridos previos a la fecha de la renuncia, la que no acaecerá hasta tanto la nueva sociedad gerente esté autorizada para actuar en tal carácter por la CNV. En este supuesto, la designación de la sociedad gerente sustituta deberá ser aprobada por una Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas, debidamente convocada al efecto.

9. **NOTIFICACIÓN:** la cesión de los Créditos al FCI se perfecciona y resulta oponible a terceros conforme los artículos 70 a 72 de la ley 24.441, sin necesidad de notificación al Deudor Cedido, por remisión del artículo 24, Sección II, Capítulo III, Título V de las Normas CNV. La Gerente custodiará, por sí o a través de terceros, la documentación de cada cesión.

CAPÍTULO 6: FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA

1. **CUSTODIA:** los activos que integren el patrimonio del FCI serán custodiados por la Depositaria. Para cumplir con esta función, y sin perjuicio de su responsabilidad legal, la Depositaria podrá celebrar convenios de subcustodia con el alcance que autoricen las Normas CNV. La Depositaria actuará como titular registral de los bienes y de cualquier otro derecho registrable del FCI, en su carácter de agente de custodia y por cuenta del FCI, conforme a las instrucciones de la Gerente. Para todo acto de adquisición, disposición o gravamen de dichos bienes se deberá contar con el consentimiento expreso de la Gerente.

2. **PAGOS:** la Depositaria procesará los cobros y pagos por cuenta del FCI, en cuentas especiales abiertas a nombre del FCI con el aditamento del nombre del FCI.

3. **REGISTRO Y DEPÓSITO DE CUOTAPARTES:** la Depositaria lleva el registro de las Cuotapartes por medio del Agente de Registro.

4. **LIQUIDACIÓN DEL FCI:** la Depositaria actuará como liquidador del FCI junto con la Gerente y percibirá durante este período la retribución pactada.

5. **CONTROL DE LA GERENTE:** la Depositaria controla la actuación de la Gerente en su carácter de agente de administración del FCI, con el alcance que determinan las Normas CNV. No está sujeta a control ni es responsabilidad de la Depositaria la elección y ejecución de inversiones que correspondan a los Activos Específicos, las Inversiones Transitorias y las Operaciones con Derivados.

6. **RENUNCIA:** la Depositaria podrá renunciar a su función sustituyendo su mandato con otra sociedad habilitada para actuar como sociedad depositaria. Deberá preavisar a la Gerente con no menos de noventa (90) días corridos previos a la fecha de la renuncia, la que no acaecerá hasta tanto la nueva sociedad depositaria esté autorizada para actuar en tal carácter por la CNV. En este supuesto, la designación de la sociedad depositaria sustituta deberá ser aprobada por una Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas, debidamente convocada al efecto.

CAPÍTULO 7: HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FCI

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE:** el honorario a recibir por la Gerente, calculado como un porcentaje sobre el patrimonio neto del FCI, por el desempeño de las funciones asignadas legalmente y previstas en el Reglamento, será de hasta el UNO COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (1,85%) anual. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose trimestralmente (o con la periodicidad que corresponda en el caso de períodos irregulares menores) dentro de los diez (10) días de aprobados los correspondientes estados contables del FCI, y se les agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

2. **HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA:** los honorarios de la Depositaria, calculados como un porcentaje sobre el patrimonio neto del FCI, por el desempeño de las funciones asignadas legalmente y previstas en el Reglamento, será de hasta el CERO COMA CUARENTA POR CIENTO (0,20%) anual. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose trimestralmente (o con la periodicidad que corresponda en el caso de períodos irregulares menores) dentro de los diez (10) días de aprobados los correspondientes estados contables del FCI, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

3. **GASTOS ORDINARIOS DE GESTIÓN:** el máximo de gastos correspondientes a este concepto no excederá el CERO COMA VEINTE (0,20%) anual del patrimonio neto del FCI. Estos gastos comprenden los siguientes conceptos: (i) honorarios y gastos legales, contables y de auditoría del FCI; (ii) honorarios por calificación de riesgo, de corresponder; (iii) gastos de custodia y, en general, cualquier gasto que ocasionen los activos y documentos del FCI; y (iv) gastos de publicaciones obligatorias que deba realizar el FCI y de avisos e informes presentados ante la CNV y/o cualquier otra autoridad pública o privada y, en general, de todo otro gasto derivado de exigencias derivadas de las Normas CNV y de difusión y/o marketing que realice la Gerente. Los aranceles, derechos e impuestos, comisiones y honorarios profesionales correspondientes a la operatoria con Activos Autorizados, al igual que los impuestos que correspondan al FCI o su actividad, no son considerados gastos y serán imputados directamente al resultado del FCI, y no se encuentran alcanzados por el límite indicado en esta Sección. Adicionalmente, queda establecido que la Depositaria queda facultada para restituir a la Gerente toda suma de dinero de fondos propios que eventual o excepcionalmente haya utilizado para solventar todo otro gasto, costo o tributo,

actual o futuro, de cualquier naturaleza que haya debido pagar y que tenga relación con el Reglamento y las operaciones del FCI. A todo evento, se aclara que en ningún caso se exigirá a la Gerente o a la Depositaria realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del Reglamento que pueda afectar su propio patrimonio. Se aclara que resulta aplicable al FCI el pago de la tasa de fiscalización y control establecida en el Capítulo I, Título XVII de las Normas CNV, conforme el artículo 38, Sección III, Capítulo III, Título V de las Normas CNV.

4. **COMISIÓN DE COLOCACIÓN:** no se percibirá comisión por la colocación de las Cuotapartes.

5. **COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN:** no se percibirá comisión por la organización de la emisión.

6. **GASTOS DE SUSCRIPCIÓN:** no se cobrarán gastos por la suscripción de las cuotapartes.

7. **TOPE ANUAL:** el límite máximo de honorarios de la Gerente, honorarios de la Depositaria y gastos ordinarios de gestión será del DOS COMA VEINTICINCO (2,25%) anual del patrimonio neto del FCI.

8. **HONORARIOS DE LA GERENTE Y LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** se aplicarán los establecidos en las Secciones 1 y 2 de este Capítulo.

9. **INFORMACIÓN:** los honorarios, comisiones y gastos del FCI estarán a disposición de los interesados en el sitio web de la Gerente.

CAPÍTULO 8: LIQUIDACIÓN DEL FONDO

1. **LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL FCI:** la liquidación del FCI por vencimiento del plazo se iniciará mediante la presentación a la CNV de actas de Directorio de la Gerente y la Depositaria informando la liquidación del FCI por vencimiento del plazo, las que deberán publicarse en la AIF. A partir del inicio del trámite de liquidación del FCI no serán de aplicación respecto del FCI las reglas vinculadas con el mínimo de inversiones en Activos Específicos. El procedimiento de liquidación se sujetará a las reglas de las Secciones siguientes y a lo dispuesto por las Normas CNV.

2. **LIQUIDACIÓN ANTICIPADA APROBADA POR LOS CUOTAPARTISTAS:** la liquidación anticipada deberá ser resuelta por la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas. La resolución se publicará en la AIF y en la página web de la Gerente, informando los pasos establecidos para concretar la liquidación final del FCI. A partir del inicio del trámite de liquidación del FCI, no serán de aplicación respecto del FCI las reglas vinculadas con el mínimo de inversiones en Activos Específicos. El procedimiento de liquidación se sujetará a las reglas de las Secciones siguientes y a lo dispuesto por las Normas CNV.

3. **LIQUIDACIÓN DEL FCI APROBADA POR LA CNV:** además de los supuestos indicados en las Secciones 1 y 2 precedentes, la liquidación del FCI podrá ser decidida por la CNV en los casos previstos por la LFCI, incluyendo la suspensión o cancelación de la oferta pública de las Cuotapartes. A partir del inicio del trámite de liquidación del FCI, no serán de aplicación respecto del FCI las reglas vinculadas con el mínimo de inversiones en Activos Específicos. El procedimiento de liquidación se sujetará a las reglas de las Secciones siguientes y a lo dispuesto por las Normas CNV. En particular, y conforme el artículo 22 de la Sección I, Capítulo III, Título V de las Normas CNV, la suspensión de la oferta pública de las Cuotapartes o el retiro de la respectiva autorización serán causal de liquidación anticipada del FCI. En tal supuesto, el procedimiento de liquidación será el previsto en el presente Capítulo y el valor de las Cuotapartes se determinará sobre la base del valor de cuotaparte publicado conforme el Capítulo 4, Sección 4 del Reglamento al día de inicio del procedimiento de liquidación y, respecto de los Activos Específicos no realizados, del valor que resulte del informe técnico de valuación previsto en el Capítulo 9 del Reglamento.

4. **FUNCIONES:** la Gerente y la Depositaria estarán a cargo de la liquidación, asumiendo cada una las tareas inherentes a su competencia. En casos excepcionales, la CNV podrá designar un liquidador sustituto de los órganos del FCI. La Gerente deberá proceder con la mayor diligencia arbitrando los medios necesarios para finalizar en el plazo más breve posible los procesos inherentes a la liquidación del FCI, privilegiando los intereses de los Cuotapartistas.

5. **REALIZACIÓN DE INVERSIONES TRANSITORIAS:** el plazo no deberá exceder el período máximo de treinta (30) días corridos desde (i) el inicio del procedimiento de liquidación, en el supuesto de liquidación por vencimiento del FCI –y cualquier ampliación deberá ser aprobada por Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas y publicada por la Gerente en la AIF, con la pertinente justificación–; (ii) la resolución de la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas, en el supuesto de liquidación anticipada del FCI –y cualquier ampliación deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas y publicada por la Gerente en la AIF, con la pertinente justificación–; o (iii) la resolución aprobatoria de la CNV, en el supuesto de la liquidación decidida por la CNV en los casos previstos por la LFCI –y, en este caso, cualquier ampliación deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas y publicada por la Gerente en la AIF–. El producido de los activos realizados deberá ser depositado en una cuenta remunerada del FCI (si esta modalidad estuviera autorizada por el BCRA o, en su defecto, en cuenta corriente bancaria ordinaria) abierta en entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas de la Depositaria.

6. **REALIZACIÓN DE ACTIVOS ESPECÍFICOS:** el plazo de realización no deberá exceder el período máximo de noventa (90) días corridos desde (i) el inicio del procedimiento de liquidación, en el supuesto de liquidación por vencimiento del FCI –cualquier ampliación deberá ser aprobada por Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas y publicada por la Gerente en la AIF, con la pertinente justificación–; (ii) la resolución de la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas, en el supuesto de liquidación anticipada del FCI –y cualquier ampliación deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas y publicada por la Gerente en la AIF, con la pertinente justificación–; o (iii) la resolución

aprobatoria de la CNV, en el supuesto de la liquidación decidida por la CNV en los casos previstos por la LFCI –y, en este caso, cualquier ampliación deberá ser aprobada por Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas y publicada por la Gerente en la AIF–. Sin perjuicio de lo indicado y del deber de la Gerente de efectuar la liquidación en el menor tiempo posible, en el caso de que fuera necesario realizar acciones judiciales o extrajudiciales de cobro de los Activos Autorizados, el plazo máximo será el que requieran dichas acciones.

7. **IMPOSIBILIDAD DE REALIZACIÓN:** los Activos Autorizados que no puedan ser realizados podrán ser transferidos a los Cuotapartistas a prorrata de su participación a efectos de poder finalizar la liquidación del FCI. En caso de existir inversiones remanentes, la Gerente empleará sus mejores esfuerzos para su liquidación y posterior transferencia de activos al FCI para ser distribuidos entre los Cuotapartistas.

8. **REMANENTE DE FONDOS:** de existir un remanente de fondos y no poder ser transferidos a una cuenta bancaria del Cuotapartista, éstos se mantendrán en una cuenta bancaria a nombre de la Depositaria o del liquidador sustituto hasta su eventual agotamiento, cargándose los costos pertinentes al saldo existente. En tal caso, la Gerente realizará la publicación que informe dicha disponibilidad vía Hecho Relevante en la AIF, reiterando la información con periodicidad trimestral.

9. **DIFUSIÓN:** dentro de los cinco (5) días corridos desde (i) el vencimiento del plazo del FCI, en el supuesto de liquidación por vencimiento del FCI; (ii) la resolución de la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas que apruebe la liquidación anticipada del FCI; o (iii) la resolución aprobatoria de la CNV, en el supuesto de la liquidación decidida por la CNV en los casos previstos por la LFCI, se informará vía Hecho Relevante en la AIF:
 9.1. Según fuera el caso: (i) el inicio de la liquidación como consecuencia del vencimiento del FCI, (ii) la resolución de la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas aprobando la liquidación anticipada del FCI, o (iii) la resolución de la CNV aprobatoria de la liquidación del FCI en los demás supuestos. Se indicarán claramente las denominaciones completas del FCI, de la Gerente, de la Depositaria, o del liquidador sustituto, y los medios dispuestos para que los Cuotapartistas puedan acreditar su condición de tales.
 9.2. La fecha de inicio del proceso de realización de activos del FCI y la fecha estimada de su finalización.
 9.3. Toda otra información de interés relacionada con el procedimiento de liquidación del FCI.

10. **ESTADOS CONTABLES:** todos los estados contables que se emitan durante el proceso de liquidación del FCI deberán indicar que se encuentra en estado de liquidación. El balance final de liquidación deberá ser publicado en la AIF.

11. Cualquier modificación en las condiciones de liquidación indicadas en el presente Capítulo deberá ser sometida y aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas.

Asimismo, una vez iniciado el procedimiento de liquidación, la eventual reapertura de suscripciones en nuevos tramos sólo será posible mediante el aumento del monto máximo de emisión previamente aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas. Lo dispuesto en esta Sección no limita la facultad de la Gerente de emitir nuevos tramos dentro del monto máximo autorizado conforme el Capítulo 4, Sección 8 del Reglamento.

CAPÍTULO 9: PUBLICIDAD, INFORMACIÓN Y ESTADOS CONTABLES

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

2. **ESTADOS CONTABLES:** el FCI preparará estados contables anuales y trimestrales que se presentarán en la CNV de conformidad con lo previsto por las Normas CNV. Los estados contables anuales contarán con informe de auditoría y los trimestrales con informe de revisión limitada, suscriptos por contador público independiente inscripto en el Registro de Auditores Externos de la CNV. Los plazos de presentación, la información complementaria y la documentación que debe acompañarlos son los establecidos en las Normas CNV.

3. **INFORMACIÓN PERIÓDICA DEL FCI:** la Gerente deberá publicar en su sitio web y tener a disposición del público inversor un informe mensual sobre el cobro de capital e intereses correspondientes a los créditos que integran el patrimonio del FCI y, en caso de existir, problemas planteados para su gestión. Dicho informe deberá ser publicado dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la finalización de cada mes y ser elaborado por un contador público independiente, inscripto en el Registro de Auditores Externos de la CNV, cuya firma esté legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente. Asimismo, la Gerente deberá informar como Hecho Relevante en la AIF cualquier circunstancia que pueda afectar el cobro en tiempo y forma de los créditos y toda desviación significativa que se produzca en su cobro, invocando las razones del caso e indicando las perspectivas de cobro.

4. **HECHOS RELEVANTES:** la Gerente difundirá mediante la AIF de la CNV los Hechos Relevantes vinculados con las actividades del FCI. En cuanto corresponda, la información también será difundida en los sistemas de información de los Mercados Autorizados donde se negocien las Cuotapartes. Se considerará alcanzado por la obligación de informar mediante Hechos Relevantes: (i) la integración o modificación de la composición del Comité de Inversiones; (ii) los pronunciamientos del Comité de Inversiones respecto de las decisiones de inversión adoptadas; (iii) la realización de actos de disposición sobre Activos Específicos que representen más del VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCI según el último estado contable auditado al momento de celebrarse la operación; (iv) la convocatoria a Asamblea de Cuotapartistas; (v) el endeudamiento del FCI, cuando se otorguen garantías reales o el monto supere el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCI al momento de efectivizarse el endeudamiento; y (vi) todo hecho o situación no

habitual que por su importancia sea apto para afectar el desenvolvimiento de la actividad del FCI.

Si por inconvenientes técnicos propios del funcionamiento de la AIF deviniera imposible la utilización del acceso Hechos Relevantes entonces, excepcionalmente, la Gerente y la Depositaria difundirán la información relevante en sus respectivas páginas web y también a través de los mecanismos de difusión que ofrecen los mercados autorizados donde se negocien las Cuotapartes.

5. **OTRAS OBLIGACIONES INFORMATIVAS:** la Gerente cumplirá en todo momento con el régimen informativo dispuesto por el artículo 23, Sección II, Capítulo III, Título V de las Normas CNV.

6. **INFORME TÉCNICO DE VALUACIÓN:** la Gerente publicará en la AIF, con periodicidad trimestral, un informe técnico de valuación de los activos del FCI que incluya el estado de avance del Plan de Inversión. El informe será elaborado por una entidad independiente con experiencia y antecedentes comprobables en la valuación de carteras de créditos, los que se incorporarán como anexo. El informe contendrá, como mínimo: (i) la identificación de la entidad valuadora y la constancia de su independencia; (ii) la descripción de la cartera de Créditos al cierre del período; (iii) la metodología de valuación empleada, con indicación de la tasa de descuento y de los supuestos de mora, incobrabilidad y precancelación considerados; (iv) el valor asignado a la cartera; y (v) el grado de avance del Plan de Inversión y el porcentaje del patrimonio neto invertido en Activos Específicos.

CAPÍTULO 10: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

TRIBUNAL COMPETENTE. OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: toda controversia entre los Cuotapartistas y la Gerente y/o la Depositaria con relación al Reglamento –incluyendo su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución–, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. Sin perjuicio de ello, los Cuotapartistas podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

CAPÍTULO 11: NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

1. **SUJETOS OBLIGADOS:** las personas que actúen en la colocación y distribución de las Cuotapartes son sujetos obligados en los términos de la ley 25.246, debiendo cumplir con sus tareas específicas respecto de los suscriptores iniciales de las Cuotapartes, según lo determinen las normas reglamentarias dictadas por la Unidad de Información Financiera.

2. **NORMATIVA:** se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, los decretos reglamentarios, las Resoluciones 3/2014, 4/2017, 156/2018, 112/2021, 14/2023, 35/2023, 78/2023, 56/2024, 132/2024, 192/2024, 207/2025, 2/2026 y 3/2026 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las Normas CNV. Como consecuencia de esas normas los Cuotapartistas deberán proveer a quienes actúen en la colocación y distribución de las Cuotapartes la información que les sea solicitada. El Cuotapartista entiende y acepta que la Gerente, la Depositaria –en tanto actúen en la colocación de las Cuotapartes–, los Agentes Colocadores y/o el Organizador de la Colocación podrán facilitarse, recíprocamente, la información de identificación y conocimiento de los clientes.

CAPÍTULO 12: ASAMBLEAS DE CUOTAPARTISTAS

1. **CONVOCATORIA:** la Gerente deberá someter a asambleas de Cuotapartistas las materias señaladas en el presente Capítulo.

2. **ASAMBLEA ORDINARIA DE CUOTAPARTISTAS:** la Asamblea Ordinaria de Cuotapartistas se celebrará, al menos, una (1) vez al año antes del 30 de abril de cada año luego del cierre del primer ejercicio económico del FCI. Son competencia de la Asamblea Ordinaria de Cuotapartistas los siguientes asuntos:
 2.1. El tratamiento de los estados contables anuales del FCI.
 2.2. El tratamiento de los informes elaborados por la Gerente vinculados al Plan de Inversión, a los Activos Autorizados y/o a cualquier hecho relevante para el cumplimiento de los Objetivos de Inversión del FCI. En dicha oportunidad, la Gerente deberá brindar información sobre la evolución y perspectivas de las inversiones del FCI, el grado de avance del Plan de Inversión, estimación u orientación sobre perspectivas para el próximo ejercicio y cualquier otro hecho o circunstancia relevante para el objetivo del FCI.
 2.3. Cualquier asunto previsto en el Reglamento que no sea propio de una asamblea extraordinaria.

3. **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE CUOTAPARTISTAS:** la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas podrá celebrarse en cualquier momento, cuando así lo exijan las necesidades del FCI según lo considere la Gerente, para pronunciarse respecto de las materias establecidas en la LFCI, las Normas CNV y/o el Reglamento. Son de competencia de la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea Ordinaria de Cuotapartistas y, en especial, los siguientes:
 3.1. La prórroga del plazo de duración del FCI. La asamblea que trate la prórroga deberá celebrarse al menos un (1) año antes de la expiración del plazo del FCI. Los Cuotapartistas disconformes con la decisión de prorrogar el plazo podrán solicitar, por medio de notificación fehaciente a la Gerente dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la asamblea que aprobó la prórroga, el rescate de sus Cuotapartes. A

dichos Cuotapartistas se les reintegrará el valor de su participación en la fecha de vencimiento del plazo o en el término máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha de celebración de la asamblea, el que resulte mayor. A los fines de la determinación del valor de rescate de las Cuotapartes se utilizará el valor que resulte de la opinión de una (1) o más evaluadoras independientes que reúnan los requisitos del artículo 9 de la Sección I, Capítulo III, Título V de las Normas CNV, las que la Gerente deberá poner a disposición de los Cuotapartistas mediante su publicación en el acceso correspondiente de la AIF y en los sistemas habituales de difusión de los Mercados Autorizados donde se negocien las Cuotapartes, a más tardar el día de celebración de la asamblea o de la publicación del aviso de implementación del mecanismo alternativo ante su prescindencia.

3.2. La modificación de las cláusulas sustanciales del Reglamento, en los términos propuestos por la Gerente. Los Cuotapartistas disconformes con la modificación de las cláusulas sustanciales podrán solicitar, por medio de notificación fehaciente a la Gerente dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la asamblea que aprobó su modificación, el rescate de sus Cuotapartes. A dichos Cuotapartistas se les reintegrará el valor de su participación en el término máximo de UN (1) año contado a partir de la aprobación de la modificación de las cláusulas sustanciales del Reglamento, plazo determinado de acuerdo con la naturaleza de los activos del FCI conforme el artículo 20 de la Sección I, Capítulo III, Título V de las Normas CNV. Las condiciones del Reglamento no podrán ser modificadas hasta que se cumpla el Plan de Inversión, salvo que la modificación sólo afecte cláusulas no sustanciales del Plan de Inversión y no sea perjudicial para el Cuotapartista, o se cuente con la aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas. A los fines de la determinación del valor de rescate de las Cuotapartes se utilizará el valor que resulte de la opinión de una (1) o más evaluadoras independientes que reúnan los requisitos del artículo 9 de la Sección I, Capítulo III, Título V de las Normas CNV, las que la Gerente deberá poner a disposición de los Cuotapartistas mediante su publicación en el acceso correspondiente de la AIF y en los sistemas habituales de difusión de los Mercados Autorizados donde se negocien las Cuotapartes, a más tardar el día de celebración de la asamblea o de la publicación del aviso de implementación del mecanismo alternativo ante su prescindencia.

3.3. La liquidación anticipada del FCI.

3.4. La sustitución de la Gerente y de la Depositaria.

3.5. El aumento del monto máximo de emisión del FCI. No requiere aprobación asamblearia la emisión de nuevos tramos dentro del monto máximo autorizado, que se rige por el Capítulo 4, Sección 8 del Reglamento.

4. **NORMATIVA APLICABLE:** será de aplicación la ley 19.550 de Sociedades Comerciales, y sus modificatorias, en lo relativo a la convocatoria, quorum, asistencia, representación, votación, validez y demás cuestiones relacionadas con las asambleas de Cuotapartistas. La convocatoria se publicará en la AIF y en los sistemas de información de los Mercados Autorizados donde se negocien las Cuotapartes. Los miembros de los órganos de administración y fiscalización de la Gerente y de la Depositaria no podrán actuar como

representantes de otros Cuotapartistas. Podrán celebrarse asambleas unánimes. La remisión y difusión de la información de la asamblea, la documentación que debe quedar a disposición de la CNV y las asambleas unánimes se rigen por las disposiciones aplicables a las asambleas de las entidades emisoras conforme las Normas CNV.

5. **PRESCINDENCIA DE ASAMBLEA:** se podrá prescindir de la celebración de las asambleas de Cuotapartistas cuando la Gerente obtuviere el consentimiento de la mayoría de Cuotapartistas exigible según la materia de que se trate, acreditado por escrito o por otros medios electrónicos que permitan la validación fehaciente de la identidad del Cuotapartista y de su voluntad, conforme el siguiente procedimiento, el cual garantiza la debida información previa y el derecho de los Cuotapartistas a manifestarse:
 5.1. La Gerente pondrá a disposición de los Cuotapartistas una solicitud de consentimiento (la "Solicitud de Consentimiento"), que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de la cuestión o cuestiones sobre las que el Cuotapartista deberá manifestar su consentimiento; (ii) en su caso, la evaluación de la Gerente sobre la cuestión o cuestiones indicadas y el modo en que dichas circunstancias afectarían al FCI; (iii) la fecha a partir de la cual se determinará la nómina de Cuotapartistas con derecho a manifestarse, según las constancias del Agente de Registro; (iv) la indicación del medio por el cual los Cuotapartistas deberán manifestar su voluntad por escrito o por el método fehaciente que señale la Gerente, dentro de un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles de puesta a disposición la Solicitud de Consentimiento, o dentro del plazo mayor que la Gerente indique; y (v) la advertencia de que el silencio, transcurrido dicho plazo, importará una decisión negativa del Cuotapartista.
 5.2. La Gerente deberá, en simultáneo con lo indicado en el apartado precedente, difundir el contenido de la Solicitud de Consentimiento en los sistemas de información dispuestos por los Mercados Autorizados en donde se listen y/o negocien las Cuotapartes, en la AIF y en el sitio web de la Gerente.
 5.3. Los resultados del procedimiento de consulta serán difundidos en los sistemas de información dispuestos por los Mercados Autorizados en donde se listen y/o negocien las Cuotapartes, en la AIF y en el sitio web de la Gerente. De no obtenerse el consentimiento de la mayoría exigible dentro del plazo indicado en el apartado precedente, la Gerente convocará a la asamblea de Cuotapartistas que corresponda conforme el presente Capítulo.

6. **ASAMBLEAS A DISTANCIA:** la Gerente podrá convocar a asambleas de Cuotapartistas a distancia, en cuyo caso resultarán de aplicación las disposiciones previstas para las asambleas a distancia de las entidades emisoras en la Sección II, Capítulo II, Título II de las Normas CNV.

7. **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO:** mientras el FCI permanezca en el régimen de autorización automática, las modificaciones del Reglamento se instrumentarán por el procedimiento de modificación automática del artículo 36, Sección III, Capítulo III, Título V de las Normas CNV, sin trámite previo ante la CNV. A tal efecto se remitirán por la AIF el nuevo texto del Prospecto y del Reglamento junto con las actas que aprueben la modificación,

dejándose constancia en las portadas de dichos textos de que su contenido no ha sido revisado por la CNV. La Gerente mantendrá el texto vigente publicado y actualizado en su sitio web, y la Gerente y la Depositaria lo conservarán en sus sedes sociales a disposición de la CNV, de los Cuotapartistas y de terceros. Si la modificación excluyera al FCI de dicho régimen o alterara las condiciones originales de acceso, deberá tramitarse ante la CNV.

CAPÍTULO 13: RIESGOS, RESPONSABILIDADES Y CLÁUSULAS VARIAS

1. **RIESGOS DE INVERSIÓN:** existen riesgos relevantes, generales del mercado y particulares del FCI que son descriptos de manera detallada en el Prospecto. Tanto el valor de las Cuotapartes del FCI, así como también el de cualquier activo en el mercado de capitales, está sujeto a fluctuaciones de mercado y a riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, además de los propios correspondientes a los Activos Autorizados que pueden, incluso, significar una pérdida total del capital invertido. En tal sentido ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los Activos Autorizados; ni (ii) la solvencia de los deudores del FCI, están garantizados por la Gerente, por la Depositaria, por el Organizador de la Colocación, por los Agentes Colocadores, ni por sus respectivas sociedades controlantes, controladas o vinculadas. La Gerente y la Depositaria, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al Reglamento, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes del FCI, deben leer cuidadosamente los términos del Reglamento y del Prospecto, de los que se entregará copia a toda persona que lo solicite. Toda persona que contemple invertir en el FCI deberá realizar, antes de decidir dicha inversión, y se considerará que así lo ha hecho, su propia investigación sobre el FCI y su plan de inversión incluyendo los beneficios y riesgos inherentes a dicha decisión de inversión y sus consecuencias impositivas y legales. **El resultado de la inversión en fondos comunes de inversión no está garantizado ni por la Gerente ni por la Depositaria. Los importes o valores entregados por los cuotapartistas para suscribir cuotapartes del FCI no son depósitos u otras obligaciones de la Depositaria, ni de sus sociedades controlantes o controladas. El resultado de la inversión en el FCI puede fluctuar en razón a la evolución del valor de los activos autorizados, pudiendo los cuotapartistas no lograr sus objetivos de rentabilidad.**

2. **RIESGO DE LIQUIDEZ:** el FCI es un fondo común de inversión cerrado y la liquidez de las Cuotapartes depende de la oferta y demanda en la negociación secundaria en los Mercados Autorizados. No existe ninguna garantía de liquidez por parte de la Gerente, la Depositaria, el Organizador de la Colocación y/o los Agentes Colocadores y/o sus respectivas sociedades controlantes, controladas o vinculadas.

3. **AUSENCIA DE DERECHO DE RESCATE:** salvo lo expresamente previsto por el Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los Cuotapartistas no tienen un derecho de rescate, reembolso o recompra de las Cuotapartes con cargo al FCI, ni a recibir pagos por cuenta del FCI antes de su liquidación.

4. **PAGOS A CUOTAPARTISTAS:** en todos los casos, los pagos a los Cuotapartistas se realizarán en la moneda del FCI.

5. **RESPONSABILIDAD DE LA GERENTE Y DE LA DEPOSITARIA:** ni la Gerente ni la Depositaria garantizan resultados de las inversiones o una determinada rentabilidad del FCI. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente a la Gerente la elección de los activos en los que el FCI podrá invertir, así como también la elección de los terceros que participarán en la ejecución de tareas vinculadas con los Activos Específicos. La Gerente y la Depositaria son responsables, de manera individual y separada, de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los Cuotapartistas por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de ellas derivadas de la normativa aplicable, del Reglamento y del Prospecto. En ningún caso la Gerente será responsable por el cumplimiento de las obligaciones de la Depositaria, ni la Depositaria por las obligaciones de la Gerente.

6. **ENTREGA DEL REGLAMENTO Y EL PROSPECTO:** el Prospecto y el Reglamento serán puestos a disposición de los inversores mediante su difusión en la AIF, en los sistemas de información dispuestos por los Mercados Autorizados en que vayan a negociarse las Cuotapartes y en los sitios web de la Gerente y de la Depositaria.

7. **COMITÉ DE INVERSIONES:** la Gerente podrá constituir un Comité de Inversiones de carácter consultivo, cuyas opiniones no serán vinculantes para el FCI ni para la Gerente. De constituirlo, el Comité podrá pronunciarse sobre: (i) la tasa de descuento a aplicar en la adquisición de Créditos y sus parámetros de aplicación; (ii) la composición de la cartera del FCI, sin perjuicio del porcentaje mínimo de inversión en Activos Específicos establecido en el Capítulo 3, Sección 2.1 del Reglamento; (iii) la conveniencia de emitir nuevos tramos de Cuotapartes; y (iv) las condiciones de la liquidación del FCI. El Comité se integrará con profesionales designados por la Gerente, con la experiencia requerida para operar con Activos Específicos, y sesionará con la periodicidad, forma y modalidad –presencial o a distancia– que la Gerente determine, sin cargo alguno para el FCI ni para los Cuotapartistas. Sus opiniones se emitirán por escrito, con indicación de las tareas realizadas y de sus fundamentos, y serán conservadas por la Gerente. La Gerente podrá apartarse de dichas opiniones, dejando constancia de los motivos. La no constitución del Comité de Inversiones, o su falta de actuación, no impedirá ni limitará la adopción de decisiones de inversión por la Gerente, a quien corresponde en forma exclusiva la elección y ejecución de las inversiones del FCI conforme el Capítulo 5, Sección 6 del Reglamento.

8. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación "A" 6770, 6776 y 6780 sus modificatorias y complementarias), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder

Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.

9. **REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el Reglamento se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias.

10. **RELACIÓN ENTRE EL PROSPECTO Y EL REGLAMENTO:** en el caso de un conflicto interpretativo entre lo previsto en el Prospecto (excluyendo el Reglamento) y el texto del Reglamento prevalecerá la solución más favorable al Cuotapartista.

11. **NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS:** en el supuesto de que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a disposiciones del Reglamento vigentes a ese momento, la Gerente y la Depositaria deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.